

	AUTO DTC N° 032 DE 2017	
	(Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 08 de Noviembre de 2016, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por peticionario ANONIMO, radicado bajo el código D-16-11-08-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad Ambiental los siguientes hechos:

"En la vereda Sucre y Tarqui del Municipio de Florencia están talando sobre la orilla del río Hacha y sus afluentes, afectando así el medio ambiente. Solicito que la Corporación realice una visita al lugar de los hechos para que verifiquen lo que está ocurriendo hasta el momento."

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a la contratista Viviana M. Acuña, identificada con cedula de ciudadanía 1.115.793.669 de Belén de los Andaquies - Caquetá para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no, a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió Concepto técnico N° 0967 de fecha 19 de diciembre de 2016, por parte de la profesional designada, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

denuncia, en la vereda Sucre y Tarqui del Municipio de Florencia (Caquetá), encontrándose la siguiente situación:

(...)

Localización:

La Vereda Sucre y Tarqui, se encuentra ubicada en la antigua vía Florencia – Guadalupe, en coordenadas geográficas descritas en la tabla 1.

Tabla 1. Geo localización Vereda Sucre y Taqui.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
N	W
01°49'30.7"	075°39'57.8"
a.s.n.m	1381m

Imagen 1: Localización

2.1. DESCRIPCION DE LA VISITA

3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados debido al proceso de tala de árboles.

De acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental que se realizó; en la calificación negativa entre -50 a -74 catalogado como impacto SEVERO, se lograron identificar cuatro (8) impactos:

- ✓ Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa
- ✓ Cambio en la calidad visual
- ✓ Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos
- ✓ Alteración de la disponibilidad del recurso
- ✓ Cambio en el uso del suelo
- ✓ Cambio en las actividades económicas tradicionales
- ✓ Alteración oferta del recurso hídrico
- ✓ Generación de conflictos

4. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:

De acuerdo a la visita realizada el 18 de Diciembre de 2016, la persona que realizó la tala es el señor JUAN DE JESUS CARO GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.577 de Florencia.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

(...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 83º preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017	
	(Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 0967 de fecha 19 de diciembre de 2016, por parte de la contratista VIVIANA ACUÑA, designada para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

"(...)

CONCEPTUA:

1. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por el señor LUIS EDUARDO ESCOBAR BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.630.372, se considera que existe una presunta infracción ambiental consistente en:

1.1. La tala de un árbol de la especie **Sangretero (*Iryanthera sp.*)** con un diámetro del tocón de 69 centímetros, una longitud del fuste de 24 metros y una longitud total de 30 metros para un volumen total del individuo de **5,41 m³** de madera en bruto, cuya ubicación se precisa en el punto con coordenadas **1°42'49.17"N 75°42'41.33"W** al interior del predio El Refugio en la vereda Las Brisas, municipio de Florencia (C), propiedad del denunciante;

1.2. La apertura de un claro en Bosque Natural con un área aproximada de 240 metros cuadrados en el punto con coordenadas **1°42'49.17"N 75°42'41.33"W** al interior del área de Reserva Forestal de la Amazonia creada mediante Ley 2a del 16 de diciembre de 1959 en tipo de zona A "Áreas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios, para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos";

1.3. La caída de un árbol de la especie Fono (*Couratari sp.*) con un diámetro de 52 centímetros, altura comercial de 15 metros y altura total de 24 metros para un volumen total del individuo de **3,15 m³** de madera en bruto;

Página - 5 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

1.4. La caída de una palma de Bombona (*Iriartea* sp.) con una altura de 12 metros, como también, la caída de 13 árboles latizales que formaban parte del sotobosque en el área intervenida, entre estos, se evidencia el corte de dos árboles con un diámetro de 10 centímetros y alturas entre los 3 a 6 metros que se encontraba junto al Sangreoro (*Iryanthera* sp.);

1.5. La apertura de un camino desde al vía al sitio de tala con un ancho de 1 metro para la extracción de productos maderables aserrados del árbol de la especie Sangreoro (*Iryanthera* sp.);

Conducta que riñe con los dispuesto en los artículos 213 del decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" y artículo 328 del código penal Colombiano, toda vez que el presunto infractor está realizando una corta selectiva de árboles maderables sin autorización, ni técnicas silvícolas que garanticen el rendimiento normal del bosque; explotando productos forestales y florísticos, realizando un aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables sobre un área que garantiza el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios, para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos (Ley 2ª de 1959, Zona de tipo A).

2. Que los hechos que dieron origen a la presunta infracción ambiental fueron realizados por el señor **GRATINIANO PAREJAS PRADA**, identificado con número de cédula Nro. **17.691.466** de Florencia (Caquetá), el cual podrá ser ubicado para efectos de notificaciones en su domicilio en el Kilómetro 55 de la vía Florencia – Suaza, vereda Las Brisas, Municipio de Florencia (Caquetá), donde es propietario y dispone un Lavadero de Vehículos, precisamente en el punto con coordenadas 01° 44' 07.69560" N 75° 43' 34.71960" W.

3. Que se requiere al presunto infractor (GRATINIANO PAREJAS PRADA) suspender las actividades de aprovechamiento forestal no autorizado, como también, la extracción de productos maderables del predio El Refugio y de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia y en las que vulnere normas de carácter ambiental.

4. Que de acuerdo a la infracción cometida se recomienda realizar la siguiente compensación por el presunto responsable el señor GRATINIANO PAREJAS PRADA, como medida de sanción complementaria:

- Repoblar el área intervenida con la siembra de 24 plántulas de las especie Sangreoro (*Iryanthera* sp.), 21 plántulas de la especie Fono (*Couratari* sp.), 12 palmas de la especie Bombona (*Iriartea* sp.) y garantizar el manejo de la regeneración natural durante un año, cuyo propósito será restaurar el área afectada.

- Lo debe hacer en tres pasos básicamente:

1. Preparar el terreno: Realizar un trazado y ahoyado perpendicular al sentido de la pendiente.

2. Siembra: El trazado y ahoyado se debe proyectar de tal forma que al sembrar las 24 plántulas de Sangreoro (*Iryanthera* sp.) queden espacios entre estas de 3 metros cubriendo el área a restaurar. Entre

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

estas, sembrar las 21 plántulas de Fono (*Couratari sp.*) con espacios entre plántula de 3 metros cubriendo en área a restaurar e intercalar la siembra de las 12 palmas.

3. *Mantenimiento de la plantación: Realizar manejo de la regeneración natural, como también la reposición o replante del material perdido.*

- *El área a restaurar es precisamente el área afectada por el corte y caída del árbol objeto de la denuncia, cuya área aproximada es de 240 m² en el punto con coordenadas 1°42'49.17"N 75°42'41.33"W al interior del predio El Refugio, vereda Las Brisas (kilómetros 54 de la vía Florencia - Suaza), zona de la Reserva Forestal de la Amazonia.*

- *Iniciar la compensación una vez sea notificado el fallo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y garantizar el mantenimiento del área a restaurar por el término de un año.*

5. *Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.*

6. *Que del presente concepto técnico se enviará copia simple al peticionario al señor LUIS EDUARDO ESCOBAR BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.630.372, y a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en las investigaciones administrativas de carácter ambiental a que hay lugar.*

(...)"

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor JUAN DE JESUS CARO GALEANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.632.577 de Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor JUAN DE JESUS CARO GALEANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.632.577 de Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

permisos, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; y los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor del señor JUAN DE JESUS CARO GALEANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.632.577 de Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los permisos ambientales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor JUAN DE JESUS CARO GALEANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.632.577 de Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia Ambiental D-16-11-08-01
2. Oficio DTC – 0352 de fecha 21 de diciembre de 2016.
3. Concepto técnico N° 0967 de fecha 19 de diciembre de 2016.
4. Oficio DTC -3612 de fecha 23 de noviembre de 2016
5. Oficio DTC – 3612 de fecha 23 de noviembre de 2016.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10)

Página - 8 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 032 DE 2017 (Mayo 25)
<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Oficina Jurídica DTC	